



RESOLUCIÓN N° 0955-2024-ANA-TNRCH

Lima, 4 de setiembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 320-2024
CUT : 172165-2017
IMPUGNANTE : Fracci Ricardo Motta Taylor
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
– Aspectos generales.
SUBMATERIA : Caducidad.
ÓRGANO : AAA Caplina Ocoña
UBICACIÓN : Distrito : Nicolas de Piérola
POLÍTICA : Provincia : Camaná
Departamento : Arequipa

Sumilla: Se declara la caducidad del procedimiento administrativo sancionador cuando la resolución de sanción se notifica después de que transcurre el plazo de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.

Marco Normativo: Numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Caducidad de oficio.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación presentado por el señor Fracci Ricardo Motta Taylor contra la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO de fecha 07.09.2023 por medio de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña resolvió lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establecer la responsabilidad del señor Fracci Ricardo Motta Taylor, e imponerle sanción de multa ascendente a 2,10 (Dos 10/100) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de cancelación; por la infracción tipificada en el literal b) del artículo 277 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 01-2010-AG; (...); en concordancia con lo establecido en el numeral 7) del artículo 248 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (...)

ARTÍCULO 2°.- Disponer como medida complementaria que el señor Fracci Ricardo Motta Taylor deberá proceder al retiro y demolición de las obras construidas en el cauce del rio, sin la autorización, en el plazo de 20 días calendarios; (...)”

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Fracci Ricardo Motta Taylor solicita que se declare la nulidad del acto contenido en la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTO DEL RECURSO

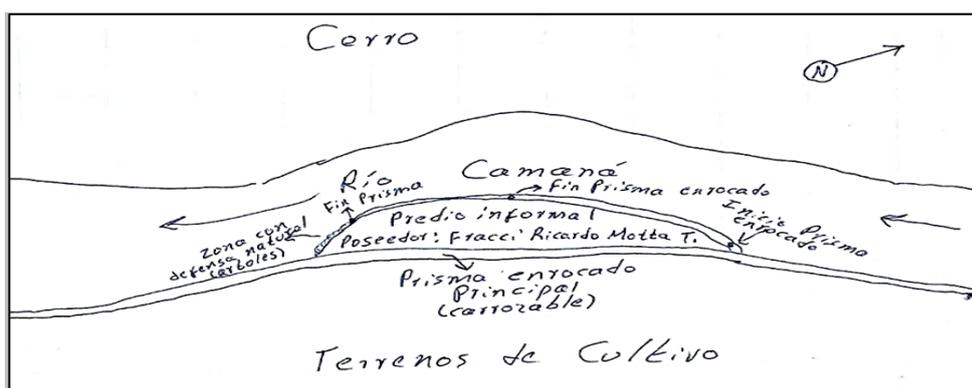
El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que el Informe Técnico N° 0021-2023-ANA.CO-ALA.CM constituye un pronunciamiento carente de motivación suficiente para llegar a la conclusión de recomendar la imposición de una sanción administrativa en su contra, por cuanto la resolución que se cuestiona carece de fundamento con el que debe contar para surtir efectos de la gravedad que la contiene, siendo que no se ha cumplido con el deber de absolver los cuestionamientos del administrado que han sido presentados en fechas 10. 02.2023 y 22.03.2023, además que no se le ha notificado con el Informe Legal N° 0203-2023-ANA-AAA.CO/YISG, el cual debiera contener la absolución de los cuestionamientos efectuados por el administrado en los referidos escritos y que a su vez motiven y justifiquen la imposición de una sanción administrativa en su contra.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. El 10.10.2022, la Administración Local de Agua Camaná Majes realizó una verificación técnica de campo en el sector Montes Nuevos, distrito Nicolás de Piérola, provincia Camaná y departamento Arequipa, constatando lo siguiente:

- La existencia de un prisma con plataforma en la corona de aproximadamente 4.00 m de ancho, que se inicia en coordenadas UTM (WGS-84): 742 745 m E – 8 167 893 m N. Dicha estructura ha sido construida con material del lecho del río, con una altura aproximada de 1.80 m, con enrocado en la cara mojada del prisma, hasta las coordenadas UTM (WGS-84): 742 605 m E - 8 167 731 m N, que representa unos 220 m aproximadamente.
- La existencia de un prisma sin plataforma en la corona, que tiene continuidad con la estructura descrita previamente. Se inicia en coordenadas UTM (WGS-84): 742 605 m E - 8 167 731 m N, no cuenta con enrocado en la cara mojada, solo se observa un grupo de rocas en el lecho del río, construido con material del lecho del río, hasta coordenadas UTM (WGS-84): 742 602 m E - 8 167 559 m N, con una altura de 1.60 m y una longitud de 175 m aproximadamente.



4.2. En el Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM/FAGL de fecha 31.01.2023 La Administración Local de Agua Camaná - Majes, concluyó que existen suficientes indicios para aperturar un procedimiento administrativo sancionador continuado contra del señor Fracci Ricardo Motta Taylor por incumplimiento de la medida complementaria de la Resolución Directoral N° 1219-2015-ANA/AAA IC-O, consistente en: "Cumplir con demoler las obras indebidamente ejecutadas" infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos,

concordante con el literal b) del artículo 277° de su reglamento. Por lo tanto, recomendó el inicio del procedimiento administrativo sancionador continuado contra el señor Fracci Ricardo Motta Taylor.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. Con la Notificación N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 31.01.2023, recibida el 06.02.2023, la Administración Local de Agua Camaná - Majes comunicó al señor Fracci Ricardo Motta Taylor el inicio de un procedimiento administrativo sancionador continuado en su contra por incumplimiento de la medida complementaria de la Resolución Directoral N° 1219-2015-ANA/AAA IC-O, consistente en: “*Cumplir con demoler las obras indebidamente ejecutadas*”, por lo que continuaría incurriendo en la infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su reglamento. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de descargos.
- 4.4. El 10.02.2023, el señor Fracci Ricardo Motta Taylor formuló sus señalamientos que desde el mes de noviembre del año 2022, ha abandonado material y permanentemente la ocupación que detentaba en la plataforma contigua al río de Camaná, además, refiere que el inicio del procedimiento administrativo sancionador no se sustenta en fundamentos físicamente posibles, por cuanto tiene como principal argumento la comisión de un hecho de ejecución inmediata que tuvo término en fecha pasada, en ese sentido, el contenido de dicha notificación no solo carece del requisito de validez referido al contenido sino también al de motivación.
- 4.5. En el Informe Técnico N° 0003-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 07.03.2023, (informe final de instrucción), notificado el 16.03.2023, la Administración Local de Agua Camaná - Majes concluyó que existen suficientes indicios para sancionar al señor Fracci Ricardo Motta Taylor mediante un procedimiento administrativo sancionador continuado, por incumplimiento de la medida complementaria de la Resolución Directoral N° 1219-2015-ANA/AAA IC-O consistente en: “*Cumplir con demoler las obras indebidamente ejecutadas*” infracción tipificada en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal b) del artículo 277° de su reglamento, calificando dicha infracción como grave, por lo que recomienda imponer una sanción administrativa de multa de 6 UIT.
- 4.6. El 22.03.2023, el señor Fracci Ricardo Motta Taylor formuló su descargo señalando que los argumentos señalados en el escrito presentado el 10.02.2023 no han sido absueltos por la autoridad, tampoco ha realizado algún acto de verificación posterior que permita generar certeza de lo aseverado en el referido escrito, denotándose carencia de motivación en su pronunciamiento.
- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO de fecha 07.09.2023, notificada el 30.11.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña estableció la responsabilidad administrativa del señor Fracci Ricardo Motta Taylor bajo los términos expuestos en el numeral 1 de la presente resolución.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8. Con los escritos ingresados en fechas 07.12.2023 y 11.12.2023, el señor Fracci Ricardo Motta Taylor solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO de acuerdo con el argumento señalado en el numeral 3 de la presente resolución.

- 4.9. Con el Memorando N° 5024-2023-ANA-AAA.CO de fecha 15.03.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña elevó el expediente a este Tribunal en mérito de la solicitud de nulidad.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Encauzamiento de la solicitud de nulidad formulada por el señor Fracci Ricardo Motta Taylor

- 5.1. El numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que los administrados plantean la nulidad de los actos que les conciernen, por medio de los recursos de reconsideración o apelación, según sea el caso.
- 5.2. De conformidad con lo señalado en el numeral 4.7 de la presente resolución, la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO de fecha 07.09.2023, fue notificada al señor Fracci Ricardo Motta Taylor en fecha 30.11.2023.
- 5.3. En ese sentido, siendo que el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el término para la presentación de los recursos administrativos (reconsideración o apelación), es de 15 días perentorios contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que se impugna, se entiende que el plazo para que el señor Fracci Ricardo Motta Taylor presente alguno de dichos recursos administrativos, vencía el 27.12.2023.
- 5.4. Tomando en consideración que el señor Fracci Ricardo Motta Taylor ha deducido la nulidad de la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO, a través de los escritos presentados el 07.12.2023 y 11.12.2023, es decir, dentro del plazo establecido para que presente un recurso administrativo, y que, sumado a ello, dicho recurso se sustenta en cuestiones de puro derecho, lo cual es propio de un recurso de apelación¹; este Tribunal considera que, en aplicación del artículo 223° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General², corresponde calificar la referida solicitud de nulidad como un recurso de apelación.

Competencia del Tribunal

- 5.5. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁴.

Admisibilidad del Recurso

- 5.6. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos

¹ **Artículo 220.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

² **Artículo 223.- Error en la calificación**

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, razón por la cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la caducidad administrativa del procedimiento sancionador

6.1. La caducidad del procedimiento administrativo sancionador se encuentra establecida en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de la siguiente manera:

«Artículo 259°.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.» (El resaltado corresponde a este Tribunal).

6.2. Los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, tal como se encuentra previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo 145°. Transcurso del plazo

[...]

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.»

Respecto al procedimiento administrativo sancionador instruido contra el señor Fracci Ricardo Motta Taylor

6.3. De la revisión del expediente se verifica que, la Administración Local del Agua Camaná - Majes inició el procedimiento administrativo sancionador el señor Fracci Ricardo Motta Taylor mediante la Notificación N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, recibida el **06.02.2023**:

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego		 ANA Autoridad Nacional del Agua	
CUT: 172165-2017			
ACTA DE NOTIFICACION N° 0033-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM			
<p>En el distrito de JOSE MARIA QUIMPER; Provincia de CAMANA y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar NOTIFICACION N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, de fecha 01/02/2023 a: FRACCI RICARDO MOTTA TAYLOR identificado con DNI/RUC N° - en su domicilio sito en: Domicilio Real: Calle California N° 2010, Manzana K1, Lote 02 – Anexo El Puente Domicilio Procesal: Jirón San Martín N° 106 (Interior 2do piso)</p>			
RECIBÍ CONFORME			
PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA	
NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____		SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)	
FIRMA _____		  06-02-2023 - 11:37 Am.	
Relación con el Administrado: (de ser el caso)		Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: Sofia Dolores Rojas DNI: 705142860 ASISTENTE	
Fecha: _____ Hora: _____			

6.4. Asimismo, se aprecia que mediante la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO de fecha 07.09.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña sancionó al señor Fracci Ricardo Motta Taylor, dicho acto administrativo fue notificado el **30.11.2023**:

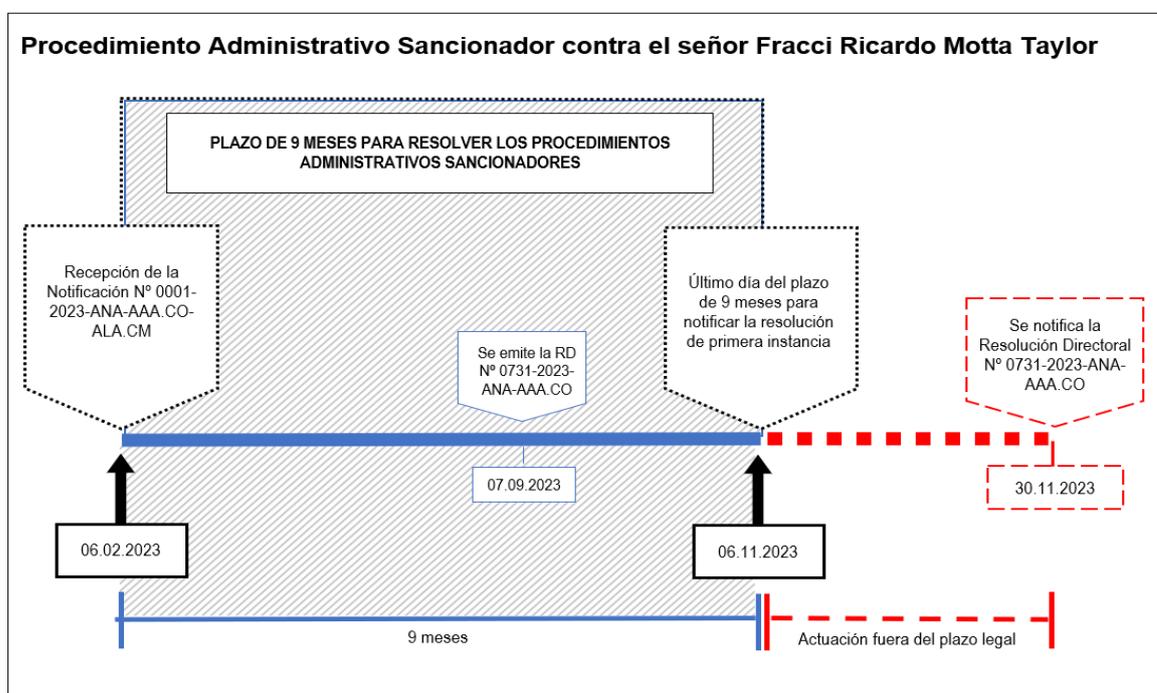
 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego		 ANA Autoridad Nacional del Agua	
		AAA1 CAPLINA - OCOÑA FOLIO VENTANILLA 10	
CUT: 172165-2017			
ACTA DE NOTIFICACION N° 1009-2023-ANA-AAA.CO			
<p>En el distrito de CAMANA; Provincia de CAMANA y Departamento AREQUIPA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0731-2023-ANA-AAA.CO, de fecha 07/09/2023 a: FRACCI RICARDO MOTTA TAYLOR identificado con DNI/RUC N° 30409868 en su domicilio sito en: Jiron San Martín N° 106 (Interior 2do. Piso - Cercado) Observaciones : CELULAR: 990219806</p>			
RECIBÍ CONFORME			
PERSONA NATURAL		PERSONA JURIDICA	
NOMBRES Y APELLIDOS DNI: _____		SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)	
FIRMA _____		  30-11-2023 11:18 am.	
Relación con el Administrado: (de ser el caso)		Identificación de la Persona que atiende la Diligencia: Asistente	
Fecha: _____ Hora: _____			

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : EB884B39

6.5. En ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del siguiente período:

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM	06.02.2023
Sanción	Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO	30.11.2023

6.6. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; debido a que la notificación de imputación de cargos fue recibida por el administrado el 06.02.2023, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, tenía hasta el 06.11.2023, para resolver y notificar el procedimiento administrativo sancionador, conforme al siguiente detalle:



Nota. Información obtenida del expediente con CUT 172165-2017. Elaboración propia.

6.7. De lo expuesto, se determina que, en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña notificó al señor Fracci Ricardo Motta Taylor la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO (el 30.11.2023), ya había transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General sin que la mencionada Autoridad haya emitido de manera excepcional una resolución de ampliación de plazo, antes del vencimiento de los nueve meses.

6.8. Por consiguiente, se determina que corresponde declarar de oficio la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO.

6.9. De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a

este Tribunal disponer que la Administración Local de Agua de Camaná - Majes, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra el señor Fracci Ricardo Motta Taylor, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

- 6.10. Al haberse declarado la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el señor Fracci Ricardo Motta Taylor.
- 6.11. Finalmente, en atención a que la caducidad administrativa se produjo por la demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO, corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, realice las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes respecto a la responsabilidad administrativa de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña por notificar la resolución de sanción fuera del plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1024-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 04.09.2024; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar de oficio la **CADUCIDAD** del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra el señor Fracci Ricardo Motta Taylor, mediante la Notificación N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO.
- 2°.- Disponer la **CONCLUSIÓN Y ARCHIVO** del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0001-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CM.
- 3°.- Carece de objeto emitir un pronunciamiento sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor Fracci Ricardo Motta Taylor contra la Resolución Directoral N° 0731-2023-ANA-AAA.CO.
- 4°.- Establecer que la Administración Local de Agua Camaná - Majes inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador por los hechos constatados en fecha 10.10.2022 atribuidos al señor Fracci Ricardo Motta Taylor.
- 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua de conformidad con lo señalado en el numeral 6.11 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL